

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-078. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 5 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el correo electrónico de la demandada o indicar que se desconoce.
- 2.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada Señora FEMY PATRICIA HERRERA CARRILLO, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 3.-) Se debe corregir el poder por cuanto se otorga para divorcio de matrimonio civil, cuando se trata de un matrimonio católico, y se debe indicar en el mismo el nombre de la persona que se demanda.
- 4.-) Se debe aportar el registro civil de matrimonio de las partes actualizado y auténtico.
- 5.-) El peticionario debe aclarar si se pretende del divorcio por las causales 2 y 8 y en caso afirmativo deberá informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron los hechos de la causal 2.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor MANUEL JOSE GARCIA ANGARITA, en contra de la Señora FEMY PATRICIA HERRERA CARRILLO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

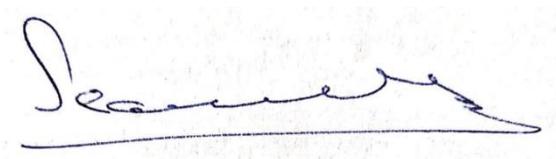
Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER al Doctor EDUARDO LOPEZ JAIMES, abogado en ejercicio, con T. P. No. 333.174 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante

Señor MANUEL JOSE GARCIA ANGARITA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jeanett", with a long horizontal flourish underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.